

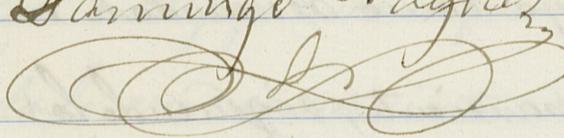
para que dé y tome cuentas a quien  
 deba darlas y tomarlas, transija los cre-  
 ditos, acciones y derechos activos y pas-  
 vos y admitir bienes en pago de deudas,  
 dar terreno a censo redimirlos y aceptar he-  
 rencias; para que pueda hipotecar cualesquiera  
 inmuebles o derechos reales del otorgante; para que  
 interonga en las cesiones de bienes, quitas, quiebras  
 y esperas de deudores, celebre cualquier acomodamien-  
 to que a su juicio era ventajoso y practique cuantas  
 gestiones sean necesarias hasta la terminacion de  
 los negocios.

Y por ultimo para que pueda comparecer  
 en juicio en todas instancias y Tribunales  
~~ya~~ como actor ya como demandado en  
 nombre del compareciente, siguiendo los  
 pleytos hasta su terminacion cumpla con  
 cumplimiento podra pedir por la via de  
 apremio pues al efecto le confiere el mas am-  
 plio poder sin limitacion alguna.

En lo otorga en presencia de los tes-  
 tigos instrumentales Don Domingo  
 Nogues y Don Augustin Abasco

ambos mayores de edad y residentes  
en esta Ciudad a los cuales doy fe  
conozco.

Y leida que les fue por mi el infrascrito  
Counsul despues de advertidos todos del  
derecho que tienen a leerla por si mismos, al  
que renuncian, procedi por mi acuerdo,  
ratificandose en ella el otorgante no fir-  
mando por no saber y lo hace a su ruego  
y en su nombre el testigo Don Domingo  
Noguez con el otro testigo y conunigo  
de todo lo cual yo el infrascrito Counsul  
doy fe = tachado = ya = vale = entre parentesis =  
Si lo otorga = no vale.

Domingo Noguez  


Aqui tu marcos

Ante mi

El Counsul de España







67-69  
sesenta y siete.

Número treinta y dos

del libro 1<sup>o</sup>

Podér General

copia al otorgante el día de su otorgamiento

En la Ciudad de Santiago de Cuba a veintinueve de Marzo de mil novecientos diez, ante mí Don Julio Soto Villanueva, Consul interino de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresarán.

Comparece Don José Caparrós García, natural de Vera, provincia de Almería, de treinta y siete años de edad, casado, de oficio albañil, residente en esta Ciudad Callejon de Escudero número tres, Subdito español inscripto en el Registro General de este Consulado al número cuatro mil veintisiete y con cedula de

Nacionalidad de cuarta clase expedida en el corriente año, a quien doy fe como, el cual declara hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Publico dice:

— Que por el presente da y confiere poder general, tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de su Señora esposa Doña Magdalena Garrido Caparrós, de treinta años de edad, casada, de profesion sus labores domesticas, residente en el referido pueblo de Vera, para que en nombre y representacion del otorgante pueda en nombre del mismo:

Primero: para que pueda vender cuantos bienes pertenezcan al mandante por el precio plano y condiciones que estime conveniente, recibiendo el dinero previo de dichas ventas o compensando su recibo. Igualmente le

faculta para retrovender.

Segundo: para que pueda comprar en nombre del aquí compareciente todos los bienes inmuebles y derechos reales que juzgue conveniente, pagando su precio al contado o a plazos, adquiriéndolos con pacto de retro o con cualesquiera otras licitas condiciones.

Tercero: para que tome dinero a préstamo dando en garantía las prendas o hipotecas que acuerde, conviniendo el interés, plazos y forma de devolución que mejor estime, así como también para que entregue dinero en préstamo y estipule las condiciones del contrato.

Cuarto: para que pueda realizar en nombre de su marido o en el suyo propio operaciones mercantiles, girando, endosando y aceptando letras, Cheques, libranzas y pagares a la orden y cualesquiera otra operación mercantil, así como constituir depósitos en casas de banca o Sociedades de crédito.

Quinto: para que pueda otorgar

y firmar cuantas escrituras y documentos públicos y privados sean precisos á los fines que anteceden. —

Sexto: para que pueda interponer toda clase de juicios, civiles ó criminales de mayor ó menor cuantía en todas instancias y tribunales y seguirlos por todos sus tramites, hasta su terminación nombrando si preciso fuere Procuradores que la representen y defiendan y —

Septimo y ultimo, para que pueda, en caso necesario, sustituir este poder en todo ó en parte á favor de la persona ó personas que estime conveniente pues el otorgante promete tener por firme y válido cuanto fuer obrado por su referida esposa Doña Magdalena Garrido Caparros. —

Trí lo otorga en presencia de los testigos instrumentales Don Alonso Martinez y Don José Rodriguez ambos mayores de edad y residentes en esta ciudad á los que doy fe como no es. Y leida que les fué la presen-

te Escritura por mi el infrascrito  
bomul despues de advertidos todos  
del derecho que tuim a leerla por si mis-  
mos al que renuncian, procedi por  
su acuerdo, ratificandose en todas sus  
partes el otorgante y la firma con los  
testigos y conuigo de todo lo cual yo  
el infrascrito bomul doy fe.

Jose Caparrós

Alonso Martinez

José Rodriguez

Ante mi

El Consul de España



Miguel Soto Villaverde

Blank lined page with blue horizontal ruling and red vertical margins.

le  
cap  
ga  
ma  
m  
m



setenta.

Número treinta y tres

Poder Especial

del libro 1<sup>o</sup>  
copias al otorgante el mismo día de su otorgamiento

En la ciudad de Santiago de Cuba a treinta y uno de Mayo de mil novecientos diez, ante mí Don Julio Soto Villanueva, Consul interino de España en esta residencia, en funciones de Notario y en presencia de los testigos que mas adelante se expresaran. Comparece Don José Bernardo Udo, natural de Fermoselle, provincia de Zamora de treinta y cuatro años de edad, soltero, comerciante, residente en Jamunco de esta provincia, subdito español, inscripto en el Registro Tral al numero doscientos ochenta y uno y con cedula de Nacionalidad de tercera clase expedida en el corriente año, a quien doy fe conores, el cual declara hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Publico dice:

Que por el presente doy confiere poder especial con auxilio y bastante como en derecho se requiere

y sea necesario a su señora madre Doña Peta Veloso  
Bamos, natural y residente en el referido pueblo  
de Fermoselle, viuda, de profesión sus labores, para  
que en nombre y representación del otorgante pueda  
presutar en la Direccion geral de la Deuda yblas  
pauvas y cobrar y percibir el importe del Bepguardo  
nominativo número euarenta y cinco mil quinientos  
sesenta y uno por la cantidad de cinco sesenta y quatro  
pesetas cincuenta centimos, firmando en nombre  
del mismo los recibos y documentos que sean necesarios  
esto otorga en presencia de los testigos Don Gregorio Fabian Garrido  
y Don Angel Fermoselle ambos mayores de edad y residentes  
en esta Ciudad a los que doy fe como es.

Leida qual es fin la presente escritura por mi diufras-  
crito lo oyo despues de advertidos todos del derecho que  
tienen a leerla por si mismos al que renuncian, se ratifi-  
ca el otorgante en el contenido de la misma y la firma  
con los testigos y conmigo de todo lo cual doy fe.

Jori Bernarbo

Gregorio Fabian Garrido  
Angel Fermoselle Castro

Auto-

mi  
El Consul de España

Atto Soto Villanueva



*[Faint, illegible handwriting visible through the paper, possibly bleed-through from the reverse side.]*



Número treinta y cuatro

Rotificación de Protesta de Averías.

En la Ciudad de Santiago de Cuba  
 a diez de Abril de mil novecientos diez, ante  
 mi Don Julio Soto Villanueva, Consul interino  
 de España en esta residencia en funcio-  
 nes de Notario y en presencia de los tes-  
 tigos que más adelante se expresaran:

Comparece Don Luis de Zobarán  
 mayor de edad, capitán de la ma-  
 rina mercante, con cargo y mando del  
 Vapor español "Catalina" de la mati-  
 cula de Cádiz del que son sus conyug-  
 ueratos en esta plaza los Sres L.  
 Abascal y Sobrinas, anclado al pre-  
 sente en este Puerto al que ha llegado  
 en la mañana de hoy procedente  
 de Barcelona y Escalas:

El capitán compareciente  
 a quien doy fe conozco, asegura

hallare en la plenitud de sus derechos civiles; y teniendo a juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Publico dice:

---

Que con fecha veintiocho de Marzo del año actual y ante el Comandado de España en San Juan de Puerto Rico, otorgó Protesta de averias de mar a consecuencia de las mareas gruesas y temporales encontradas por el buque de su mando en su viaje desde Barcelona a dicho Puerto de San Juan de Puerto Rico y de la Protesta original me escribe copia certificada con las notas de ratificación en los Viceconsulados de la Nación en Bayaguay y Ponce los dias veintinueve y treinta del corriente mes.

---

Y a los efectos del articulo seiscientos veinticuatro del vigente Codigo de Comercio, y a fin de que

no le pare ningun perjuicio por las averias que pudieran resultar en las mercancías que conduce, manifiesta el capitán compareciente que ratifica en todas sus partes la citada Protesta hecha en San Juan de Puerto Rico, quedando Protocolizada la presente Escritura en el de Instrumentos Públicos de este Conulado de mi cargo y de la protesta original me exhibe copia certificada que le devuelvo.

Presencian como testigos instrumentales esta ratificación Don Benito Filgueira y Don Tomás Arana, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta Ciudad á los cuales doy fe como es.

— Y leida que les fué por mi esta Escritura despues de advertidos todos del derecho que tienen á leerla por si mismos, al que renuncian, procedi por su acuer-

do, ratificandose el capitán en  
todas sus partes y la firma con  
los testigos y conuigo de todo  
lo cual yo el infrascrito conuigo  
doy fe.

Enio de Boharan  
P. Gilman J. Arana

Ante mi  
El conuul de España



Melio de Villanueva



73-47  
Setenta y tres.

Número treinta y cinco  
Ratificación de Protesta de averías

En la ciudad de Santiago de  
Cuba a dos de Abril de mil novecien-  
tos diez, ante mí, Don Julio Soto Villa-  
ueva, Consul interino de España  
en esta residencia en funciones de  
Notario y en presencia de los testigos  
que más adelante se expresaran:

Compareció Don Prudencio Or-  
doña, mayor de edad, capitán  
de la marina mercante, con cargo  
y mando del Vapor español  
"Saturnina" de la matrícula  
de Bilbao del que son sus conyug-  
ueros en esta plaza los Sres  
S. Abascal y Sobrino, anclado al  
puerto en este Puerto al que ha  
llegado en la mañana de hoy  
procedente de Liverpool y Escalas.

El Capitán compareciente á  
quien doy fe coronado asegura ha-  
llarse en el pleno uso de sus dere-  
chos civiles; y teniendo á mi juicio  
la capacidad legal necesaria para  
otorgar este Instrumento Público dice:

Que con fecha veintinueve del  
corriente mes y ante el Consulado  
de España en la Habana, otorgó  
Protesta de averías, á consecuencia  
de las mareas gruesas y temporales  
encontradas durante su viaje  
desde Seberpool á dicho Puerto de  
la Habana.

Y á los efectos del artículo  
seiscientos veinticuatro del vigente  
Codigo de Comercio, y á fin de  
que no le pare ningun perjuicio  
por las averías que pudie-  
ran resultar en las mercancías  
que conduce, manifiesta el Ca-  
pitán compareciente que ratifica  
en todas sus partes la citada pro-  
testa hecha en la Habana, aña

diendo además que salió del  
Puerto de Bardenas sin practico  
por no haberse procurado a su  
salida, quedando protocolizada  
la presente Escritura en el de  
Instrumentos Públicos de este  
Consejo de mi cargo y de la  
protesta original me exhibe  
copia certificada que le devuelvo.

Presenciaron como tes-  
tigos instrumentales esta va-  
lificación y ampliación los  
Señores Don Benito Gilguera  
y Don Tomás Arana, au-  
toros mayores de edad, del co-  
mercio y vecinos de esta ciu-  
dad a los cuales doy fe conueno.

Y leida que les fue por  
mi el infrascrito conueno esta  
Escritura despues de advertidos  
todos del derecho que tienen a  
ella por si mismos al que renun-  
cian, procedi' por su acuerdo,  
ratificandose en todo el contenido.

el capitán otorgante y la firma  
de los testigos y couniigo de todo  
lo cual yo el infrascrito conuof  
do y fe.

El capitan

Prudencio Ondarri

D. Gilman J. Franca

Ante mi

el Consul de España



Miguel de Villaverde



Número Treinta y seis  
Protesta de Averías de Mar.

En la Ciudad de Santiago de Cuba  
 a cinco de Abril de mil novecientos diez  
 Ante mí, Don Julio Soto Villanueva,  
 Consul interior de España en esta  
 residencia; comparece Don Prudencio  
 Ondarra, mayor de edad, capitán  
 de la marina mercante con cargo  
 y mando del Vapor español "Saturnina"  
 de la matrícula de Bilbao  
 de mil setecientas ochenta y una  
 toneladas de Registro, anclado  
 al presente en este Puerto al que  
 llegó en la mañana del día dos  
 del actual procedente de Liver-  
 pool y Escalas del que son sus  
 consignatarios en esta plaza los  
 Señores S. Abascal y Sobrinos.  
 El compareciente a quien

se libró  
 copia al  
 capitán el  
 mismo día  
 de motu  
 proprio.  
 se libró  
 una copia  
 a los Sres  
 S. Abascal  
 y Sobrinos  
 en 9 del mis-  
 mo mes

doyle eouoreo, declara hallarse en  
el pleno uso de sus derechos civiles,  
y teniendo a su juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar este  
Instrumento Público dice:—

— Que hallándose listo en las debidas  
condiciones para navegar y provisto  
de todo lo necesario, en la madrugada  
del dos sábado al tres Domingo  
del actual, despues de haber des-  
cargado la carga que conducia para este  
Puerto y con los documentos necesarios  
y con Practico abordo a las cinco  
hora treinta minutos de la tarde  
se largaron los cabos del muelle y  
acto continuo se dió toda maquina  
atras hasta poner en franquicia  
del muelle y manobrando dando  
maquina atras y maquina avante  
a las ordnes del Practico para  
tomar la direccion del canal  
a las seis por indicacion del Practico  
se puso la proa del buque en direc-  
cion a la popa del Guarda costas

Daire funcionando a media ma-  
 quina hasta rebasar la popa del  
 Daire que despues se dio toda  
 maquina avante, se vio que el  
 buque se encontro en poca agua,  
 se moderó maquina quedando  
 mas tarde varado se maniobró  
 con maquina atras y maquina  
 avante hasta las siete que cedió  
 la mara y se prolongó un anclote  
 con una estacha y dejar caer  
 la ancla y se sondaron las  
 bodegas no habiendo novedad,  
 a las catorce se comenró a ma-  
 niobrar dando maquina atras  
 y maquina avante hasta las  
 quince y treinta que cedió la ma-  
 ra dejando de maniobrar en  
 esta forma llegamos al mediodia  
 y dimos fué a esta singladura.

En la del tres Domingo al cua-  
 tro Lunes, al principiar esta sin-  
 gladura el buque está varado  
 a las tres se le dio una estacha

de cabo al remolcador Colou  
y otro estacho al Vapor Guarda  
costas Daire y se principió a  
maniostrar con la ayuda del  
remolcador y ayuda del guarda  
costas Daire y funcionando la  
maquina atras hasta las cuatro  
y treinta que cedió la marica  
dejando de maniostrarse paró  
la noche varado y en esta forma  
llegamos al medio dia y dimos fin  
a esta singladura.

En la del cuatro lunes al cinco  
martes, dimos principio a la  
presente singladura con el buque  
varado y echando el carbón del  
entre puente a la bodega baja  
numero dos y acuciando el tan-  
que de popa y tambien el tanque  
de proa a las cuatro y cuarenta  
se principió a maniostrar con  
la maquina dando atras y viran-  
do los dos anclotes en las caberas  
de las maquinillas y se notó

que el buque tomó movimiento  
y mas tarde a las cinco se puso  
en direccion del Canal y a poca  
maquina a las ordenes del Practico  
quedamos fondeado con un grillete  
cadena durante la noche sin  
novedad amanecio del mismo  
modo llegando el medio dia dan-  
do fin a esta singladura.

En su consecuencia y para  
que en ningun tiempo pueda ha-  
cerse cargo por las averias y  
gastos que resulten tanto por las  
mercancias que el barco conduce,  
como por el casco, protesta una  
y cuantas veces fuere necesario,  
contra el mar, aseguradores, y  
contra quien en derecho corresponda  
declarandon elento de responsabi-  
lidad juntamente con los oficiales  
y tripulacion, antes bien recla-  
mando por danos y perjuicios  
a la Hacienda de la Republica  
o a quien mas hubiere lugar

de los funcionarios dependientes de la misma, toda vez que en el momento de la varadura no tenía el gobierno del buque ni emanaron de él ninguna de las disposiciones adoptadas para tomar el rumbo y franca salida del Puerto.

Y leído que le fue lo anterior después de advertido de su derecho a verlo por sí mismo al que renuncia, se ratifica en su contenido dicho capitán y firma conmigo de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe = enmendado = sumo en segunda hoja = vale.

Prudencia Oudarn

Ante mí

El Consul de España



Julio Estévez de la Cruz

Ato seguido mandé comparecer y comparecieron el primer oficial